



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A NIT No. 860.034.594-1
DEMANDADO: DINA MARGARITA ZABALETA MOLINA C.C No.
51.909.138.
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00274 00.
FECHA: 26 NOV 2020

SCOTIABANK BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT No. 860.034.594-1 presentó demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias en derecho contra DINA MARGARITA ZABALETA MOLINA C.C No. 51.909.138.

Este despacho mediante auto de 21 de enero de 2019 libro mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor del demandante y en contra de la parte demandada, por la suma y conceptos adeudados en el mismo auto se decreto embargo sobre el inmueble hipotecado (f-29 cuaderno principal), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

La demanda se acompañó de los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas y obrantes de folio 5 al 19 del cuaderno principal.

La demandada DINA MARGARITA ZABALETA MOLINA C.C No. 51.909.138, fue notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago en la fecha 5 de febrero de 2019, donde presento escrito que se da por notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2019 y se suspendió el proceso.

Que transcurrieron los dos meses de suspensión del proceso por mutuo acuerdo de las partes, y la demandada no contesto la demanda, ni propuso excepciones, ni apporto y solicito pruebas, ante ello la parte demandante solicito se siguiera adelante con la ejecución.

La medida cautelar solicitada se encuentra registrada anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria objeto de hipoteca No. 190-1644 (f-35 a 40).

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 CGP, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costa a la parte demandada, así mismo, se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.